



**RESOLUCIÓN del Viceconsejero de Medio Ambiente de 9 de abril de 2013 por la que se inscribe a RESIDENCIA ETXEDER, S.L. para su centro RESIDENCIA RODRIGUEZ DE ANDOIN V sito en C/ GENERAL CASTAÑOS 139, 48920 PORTUGALETE (BIZKAIA) en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.**

**RESULTANDO** que, con fecha 18 de febrero de 2013, **RESIDENCIA ETXEDER, S.L.** con N.I.F.: B-48969216 solicitó ante la Viceconsejería de Medio Ambiente la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma del País Vasco de la actividad sanitaria desarrollada en su centro **RESIDENCIA RODRIGUEZ DE ANDOIN V** sito en **C/ GENERAL CASTAÑOS 139, 48920 PORTUGALETE (BIZKAIA)**.

**RESULTANDO** que en la mencionada solicitud **RESIDENCIA ETXEDER, S.L.** declara producir los siguientes residuos sanitarios específicos del Grupo II, correspondientes a la clasificación del Decreto 76/2002, procedentes de operaciones específicas sanitarias:

- Residuos Sanitarios Específicos (Grupo II):  
Código: Q16//D15//S1//C35//H9//A888//B0019  
Código CER: 180103  
Cantidad anual: 15 litros

Así como los siguientes residuos del Grupo III, según la clasificación del Decreto 76/2002:

- Lámparas fluorescentes:  
Código: Q6//R13//S40//C16//H6//A888//B00019  
Código CER: 200121  
Cantidad anual: 15 unidades (se entregan en garbigune)
- Pilas  
Código: Q6//R13//S37//C7/11/16/22//H6/14//A888//B00019  
Código LER: 200133  
Cantidad anual: 50 unidades (se entregan en garbigune)

**RESULTANDO** que, en base a la documentación remitida por **RESIDENCIA ETXEDER, S.L.** a esta Viceconsejería de Medio Ambiente, se constata el adecuado destino dado a los residuos peligrosos declarados en su actividad sanitaria sita en PORTUGALETE a través de su entrega a gestor autorizado; detallándose, así mismo, las condiciones de producción, manipulación y almacenamiento de los mismos en el Plan de Gestión de Residuos Sanitarios presentado.



**CONSIDERANDO** que la Dirección de Salud Pública, tras haberse comprobado su adecuación por los servicios técnicos del Departamento de Salud, ha remitido a este órgano el Plan de Gestión de Residuos Sanitarios que **RESIDENCIA RODRIGUEZ DE ANDOIN V** presentó ante el citado Departamento en orden a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21. 4º del Decreto 76/2002, de 26 de marzo, por el que se regulan las condiciones para la gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma del País Vasco, y que la Viceconsejería de Medio Ambiente, ha emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 19. 2º de la mencionada norma, informe favorable en relación con el Plan de Gestión de Residuos de referencia.

**CONSIDERANDO** que, de acuerdo con el artículo 22 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, se consideran pequeños productores de residuos peligrosos aquellos que, por generar o importar menos de 10.000 Kg/año de éstos, adquieran este carácter mediante su inscripción en el registro que, a tal efecto, llevarán los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

**CONSIDERANDO** que, en atención a la cuantía y características de peligrosidad de los residuos generados que se detallan en la documentación presentada, la **RESIDENCIA RODRIGUEZ DE ANDOIN V**, sita en la dirección **C/ GENERAL CASTAÑOS 139, 48920 PORTUGALETE (BIZKAIA)** cumple los requisitos exigidos por la legislación vigente para su inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

**CONSIDERANDO** la competencia de esta Viceconsejería de Medio Ambiente para el dictado de la presente Resolución de conformidad con la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, el Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, el Decreto 629/2009, de 22 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de aplicación

**VISTOS** la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, modificado por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio y por el Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo, el Decreto 76/2002, de 26 de marzo, por el que se regulan las condiciones para la gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma del País Vasco y demás normativa de general aplicación.



## RESUELVO

**Primero.-** Inscribir a **RESIDENCIA ETXEDER, S.L.** para la actividad sanitaria desarrollada en su centro **RESIDENCIA RODRIGUEZ DE ANDOIN V** sito en la dirección **C/ GENERAL CASTAÑOS 139, 48920 PORTUGALETE (BIZKAIA)** en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma del País Vasco con el número **EU3/5364/2013**.

**Segundo.-** Supeditar su permanencia en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Mantenimiento de la actual naturaleza y características de los residuos generados, así como de las adecuadas condiciones de manipulación y depósito temporal de los mismos.
- La cantidad de residuos peligrosos generados no podrá superar los 10.000 Kg/año.

**Tercero.-** Las condiciones de manipulación, envasado, etiquetado y almacenamiento de los residuos sanitarios específicos (Grupo II) serán las establecidas en el Decreto 76/2002, de 26 de marzo, por el que se regulan las condiciones para la gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma del País Vasco y posteriores normativas de desarrollo, y en el correspondiente Plan de Gestión de Residuos Sanitarios de **RESIDENCIA RODRIGUEZ DE ANDOIN V**.

**Cuarto.-** Las condiciones de manipulación, envasado, etiquetado y almacenamiento del resto de residuos peligrosos deberán cumplir las obligaciones impuestas para los productores de residuos de tal carácter en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y sus posteriores de modificaciones, y específicamente las que a continuación se relacionan:

- 4.1.-** Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos generados entre sí o con otros residuos o efluentes; segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.



- 4.2.-** El área o áreas de almacenamiento de residuos peligrosos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. Dichos sistemas de recogida deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
- 4.3.-** Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor autorizado para evitar cualquier pérdida del contenido por derrame o evaporación.
- 4.4.-** Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio.
- 4.5.-** El tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

**Quinto.-** Previamente al traslado de los residuos peligrosos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa.

Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.

Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada, en su caso, la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, entregando una copia del mismo al transportista del residuo como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto.



**Sexto.-** Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen las lámparas fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

Asimismo, los residuos de pilas y acumuladores correspondientes a los códigos 16 06 01\* (acumuladores y baterías de plomo), 16 06 02\* (acumuladores y baterías de Ni-Cd), 16 06 03\* (pilas que contienen mercurio) y 20 01 33\* (pilas, acumuladores y baterías especificados en los códigos anteriores que puedan generarse como residuos en domicilios particulares, comercios, oficinas, servicios y lugares asimilables a éstos, así como las fracciones sin clasificar que contengan dichas pilas o acumuladores) de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

En relación con los residuos mencionados en este apartado, cuya gestión compete a los Sistemas Integrados de Gestión constituidos al amparo de las normativas específicas antes señaladas, las medidas señaladas en el apartado anterior serán de aplicación a los mismos únicamente si la entidad procede a su entrega directa a gestor autorizado.

**Séptimo.- RESIDENCIA ETXEDER, S.L.** dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

**RESIDENCIA ETXEDER, S.L.** deberá guardar la información archivada durante, al menos, tres años y mantendrá el Archivo cronológico a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

**Octavo.-** En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a la Viceconsejería de Medio Ambiente y al Departamento de Salud del Gobierno Vasco.

**Noveno.-** Serán de obligado cumplimiento las prescripciones que sobre la producción de residuos peligrosos se establecen en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; el Real Decreto 833/1988, de 20 de



julio y sus posteriores modificaciones, así como las específicamente establecidas para residuos sanitarios en el Decreto 76/2002, de 26 de marzo, y demás normativa de desarrollo, salvo la relativa a la obligación de presentar con carácter cuatrienal estudios de minimización, excepción mantendrá vigente en tanto en cuanto la actividad sanitaria permanezca inscrita en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

**Décimo.-** Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Vitoria-Gasteiz, a 9 de abril de 2013

**INGURUMENEN KONTROLA  
VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE**



Izpta./Fdo.: José Antonio Galera Carrillo